

Dec. No. 1283-00 que modifica el Artículo 10 del Decreto No. 59-99 del 17 de febrero de 1999.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1283-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 10 del Decreto No.59-99, de fecha 17 de febrero del año 1999, para que en lo adelante disponga como sigue:

Artículo 10.- La señora **Vicenta López Peguero**, queda autorizada a **cambiar su nombre por el de Wendy Margaret López Peguero**.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1284-00 que establece las Reuniones de Seguimiento y Evaluación en cada Secretaría de Estado, Dirección Nacional y General, Dirección Ejecutiva, Administrativa General, Gerencia, Superintendencia y en cualquier otro organismo de igual categoría que exista en la administración pública central, descentralizada y autónoma.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1284-00

CONSIDERANDO: Que para lograr eficiencia y eficacia en las acciones y ejecutorias que se desarrollen a los distintos niveles de la administración pública, es necesario realizar un trabajo en equipo.

CONSIDERANDO: Que el trabajo en equipo se caracteriza por el conocimiento, el análisis y la discusión participativa, por parte de sus miembros, de los planes, programas, proyectos, estudios y actividades que han de ser ejecutados en las instituciones.

CONSIDERANDO: Que para evaluar y controlar la ejecución de los programas operativos anuales, se requiere sistematizar el seguimiento de las actividades realizadas en cada institución del sector público.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se establecen las Reuniones de Seguimiento y Evaluación (RSE), en cada Secretaría de Estado, Dirección Nacional y General, Dirección Ejecutiva, Administrativa General, Gerencia, Superintendencia, y en cualquier otro organismo de igual categoría que exista en la administración pública central, descentralizada y autónoma.

PARRAFO.- Se exceptúan del cumplimiento de este mecanismo de seguimiento y control, a las instituciones de la administración pública, que en leyes especiales hayan establecido otros tipos de procedimientos que permitan alcanzar los objetivos que se persiguen.

ARTICULO 2.- Los fines generales de las Reuniones de Seguimiento y Evaluación (RSE), son los siguientes:

- a. Presentar a los participantes los planes, programas, proyectos, estudios y actividades, que relacionados con las funciones sustantivas de la institución estén programados para su ejecución.
- b. Conocer, analizar y discutir, de manera abierta y participativa, los distintos aspectos que envuelven los temas y documentos presentados.
- c. Tomar notas y recoger las opiniones y los aportes, que sobre cada tema, realicen los integrantes del equipo de dirección, a fin de que sirvan de base a la toma de decisión final de la autoridad competente de la institución.

ARTICULO 3.- Los integrantes de pleno derecho de las Reuniones de Seguimiento y Evaluación (RSE), serán los máximos funcionarios de cada organismo, y estarán presididas por el principal funcionario de la institución.

PARRAFO I.- En las Secretarías de Estado, formarán parte de dicho mecanismo, el Secretario de Estado, Sub-Secretarios, Asesores, Directores o Encargados de Departamentos y otros funcionarios de igual jerarquía.

PARRAFO II.- En las Direcciones Nacionales y Generales y demás dependencias de igual nivel orgánico, formarán parte de dichas reuniones, los Directores Nacionales y Generales, Sub-Directores, Asesores, Directores o Encargados de Departamentos y otros funcionarios de igual jerarquía.

PARRAFO III.- Los Presidentes de dichas reuniones, podrán invitar a determinadas sesiones de trabajo, a otros funcionarios o personas que presten servicios internos o externos, para que aporten ideas y opiniones sobre temas específicos.

ARTICULO 4.- Las labores de asistencia y apoyo a los Presidentes de las Reuniones de Seguimiento y Evaluación (RSE), en el manejo de las agendas, convocatorias, tomar notas y confección de las actas de cada sesión, serán delegadas a personal de apoyo administrativo de la institución.

ARTICULO 5.- Para facilitar el conocimiento previo y la discusión de los temas, deberán enviarse a los miembros de dichas reuniones, las agendas de trabajo de cada sesión con antelación a las fechas de las mismas.

PARRAFO I.- Las actas de las reuniones deben recoger con exactitud las opiniones de sus miembros, para lo cual es conveniente que éstos presenten sus opiniones por escrito, cuando se considere oportuno.

PARRAFO II.- Asimismo, para lograr la debida concentración y atención en las participaciones que se generen en dichas sesiones de trabajo, se recomienda mantener los celulares, beeper y otros medios, fuera de la misma.

ARTICULO 6.- En las Secretarías de Estado, dichas reuniones serán celebradas de manera ordinaria, cada quince (15) días, y de manera extraordinaria, cuando sea convocada por su Presidente.

PARRAFO.- En las Direcciones Nacionales y Generales y demás dependencias de igual nivel orgánico, dichas reuniones serán realizadas semanalmente.

ARTICULO 7.- Cada nueva sesión de trabajo debe iniciarse con la lectura de las resoluciones adoptadas en una reunión anterior y la presentación de los informes sobre la ejecución de las mismas, por parte de los funcionarios responsables.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1285-00 que deroga el Decreto No. 1197-00.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1285-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Queda derogado el Decreto No.1197-00, de fecha 13 de noviembre del año dos mil (2000).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1286-00 que nombra a la Dra. Ruisa Glenney Familia Bautista, Abogada Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1286-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente